

## REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE OCIO Y RECREACION

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las instalaciones de las piscinas descubiertas de ocio y recreación y los servicios que en ellas se prestan, estableciendo las distintas modalidades de prestación y fijando los derechos y deberes de los usuarios.

##### *Artículo 2.*

Este Reglamento será de aplicación en las instalaciones de las piscinas descubiertas de ocio y recreación cualquiera que sea su forma de gestión, directa o indirecta, de las mismas, con las precisiones y excepciones que para este último caso prevé la propia norma y sin perjuicio de lo previsto específicamente para la explotación de las instalaciones cedidas en los correspondientes pliegos de condiciones.

##### *Artículo 3.*

El Servicio de Deportes se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, o desarrollar el presente reglamento. El mismo, así como las normativas específicas (horarios, tasas, etc.) estará a disposición del público, en sus oficinas y en la recepción de cada una de las instalaciones.

##### *Artículo 4.*

Tienen derecho al uso de la instalación de las piscinas descubiertas de ocio y recreación todas las personas que cumplan las condiciones de acceso a las mismas.

Con carácter puntual, dichas instalaciones podrán destinarse a usos distintos, no deportivos, que siempre que cumplan la normativa correspondiente.

##### *Artículo 5.*

Anualmente la Comisión de Deportes remitirá al Pleno Municipal la Propuesta de tasas, que necesitará la aprobación del mismo para ser efectiva. Una vez aprobados las tasas serán de aplicación a partir de la apertura de la instalación, cada año, la Comisión de Deportes adoptará las medidas oportunas para la publicación e información de los mismos.

La utilización de los servicios e instalaciones de las piscinas descubiertas de ocio y recreación estarán sujetas a las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Hernani.

### TITULO SEGUNDO

#### DE LOS/AS USUARIOS/AS

##### *Artículo 6.*

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as:

1. Abonados/as.
2. No abonados/as.

## **CAPITULO 1: DE LOS/AS ABONADOS/AS**

### *Artículo 7.*

1. Se entiende por abonado/a toda persona que así lo solicite y abone la tasa correspondiente y se halle al corriente en el pago de las tasas de utilización de los servicios deportivos.
2. Con carácter general los abonos podrán ser familiares o individuales, reservándose el Ayuntamiento la potestad de bonificar a personas o colectivos que se consideren de interés social.
3. El abono familiar incluye los siguientes beneficiarios: Los cónyuges, los hijos menores de 18 años y los mayores, hasta los 25 años, que no generen ingresos. Las parejas de hecho registradas y empadronadas en una misma vivienda podrán realizar el abono familiar. Cada miembro tendrá un carné personal.
4. El carné de abonado/a será personal e intransferible.
5. La pérdida del carné de abonado/a deberá ser comunicada de inmediato al Servicio de Deportes, que facilitará un nuevo carné previo pago de la cuantía que oportunamente se establezca.
6. El pago de la tasa por abono podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, pago en caja de oficinas del Servicio de Deportes con tarjeta de crédito, o mediante ingreso en la cuenta del Servicio de Deportes en cualquiera de las entidades bancarias que el Servicio de Deportes facilite.

## **CAPITULO 2: DE LOS/AS NO ABONADOS/AS**

### *Artículo 8.*

1. Los/as usuarios/as individuales no abonados/as podrán acceder a la instalación previo pago de la tasa en cada sesión.
2. Las tasas de acceso a las instalaciones serán diferentes para los menores de 3 años, menores de 3 a 18 años y mayores de 18 años.
3. El personal de control tendrá el derecho de solicitar el DNI o documento acreditativo de la edad de la persona que acceda a las instalaciones.

## **TITULO TERCERO**

### **SOBRE NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INSTALACION**

### *Artículo 9.*

1. El acceso a la instalación se hará mediante la presentación de carné de abonado/a o de documento acreditativo de estar en posesión del mismo o mediante el pago de la tasa de la entrada.

2. Cualquiera empleado/a de control de la instalación podrá solicitar la presentación de dichos documentos.
3. No está permitido jugar con balones, pelotas y otros objetos, en vestuarios, pasillos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
4. 30 minutos antes del cierre de la instalación los usuarios/as deberán abandonar las piscinas, el solarium, la zona del comedor y el bar y su terraza.
5. Cualquiera deterioro o rotura en la instalación que se origine por mal uso, serán por cuenta de la persona que haya producido los mismos.
6. La utilización de la instalación se hará siempre con el atuendo adecuado.
7. Los/as usuarios/as de la instalación utilizarán las taquillas para guardar sus pertenencias mientras realizan la actividad lúdica puntual. Una vez finalizada ésta, la taquilla deberá quedar libre.
8. Por motivos de higiene y buen funcionamiento de la instalación, no se depositará ropa ni calzado dentro del vestuario.
9. No está permitido fumar, introducir animales dentro de las instalaciones, la entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente al otro sexo, la utilización de dispositivos móviles con cámara en los vestuarios y cualquier otra conducta que vaya en contra de las normas de salud, urbanidad higiene, limpieza y en contra de la intimidad.
10. No está permitida la utilización de envases de cristal en la instalación
11. El ayuntamiento de Hernani no responderá de los accidentes que puedan sobrevenir a los/as usuarios/as que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 8 años (a excepción de los participantes en programas o cursos organizados por los Servicios deportivos) si no van acompañados de un adulto.

#### **TITULO CUARTO**

##### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS**

##### **CAPITULO 1: DE LOS DERECHOS**

###### *Artículo 10.*

Todos/as los/as abonados/as tendrán derecho, mediante la presentación del carné al libre acceso a la instalación, con las limitaciones y en los horarios que en cada caso se señalen.

###### *Artículo 11*

Todos/as los/as abonados/as tendrán derecho, mediante el pago de la tasa establecida, a la utilización de la instalación de este servicio dentro que los horarios que la misma esté abierta al público.

###### *Artículo 12.*

Todos/as los/as y los/ as no abonados/as al Servicio de Deportes tendrán derecho a:

1. La utilización, de acuerdo a la normativa del servicio que oferta el servicio de deportes del ayuntamiento de Hernani.
2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado/a o responsables de lo servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.

3. Al mejor trato personal por parte de los/as empleados/as de la instalación.
4. A plantear ante el servicio de deportes cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre la instalación o servicios del mismo.
5. Solicitar la entrega de un ejemplar del presente reglamento.
6. La protección de los datos personales facilitados al Servicio de Deportes, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
7. Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

## **CAPITULO 2: DE LAS OBLIGACIONES**

### *Artículo 13.*

Constituyen obligaciones los/as abonados/as y usuarios/as en general:

1. Utilizar la instalación y servicios conforme a las normas de este Reglamento y las disposiciones que lo desarrollen, y a seguir las indicaciones de uso del personal de las mismas, presentando, si así lo requieren, la documentación acreditativa para el uso de la instalación. Con carácter general, para entrar en la instalación será obligatoria la presentación del carné de abonado o ticket de entrada.
2. Cuidar de la instalación y su equipamiento. La responsabilidad de todo daño producido por negligencias será de quien haya actuado de manera irresponsable ó dolosa.
3. Respetar los derechos de otros/as usuarios/as en su conjunto.
4. Satisfacer en su momento las tasas establecidas.
5. Comunicar a los/as empleados/as de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
6. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los/as empleados/as.
7. Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas en la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

## **TITULO QUINTO.**

### **DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS**

#### *Artículo 14.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 32/2003, de 18 de febrero, del departamento de Sanidad Y Consumo del Gobierno Vasco se establece el siguiente reglamento de uso:

1. La temporada oficial de apertura y cierre de esta instalación la decidirá la Comisión de deportes del ayuntamiento de Hernani.
2. Las condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Servicio de Deportes.
3. El aforo máximo simultáneo de los vasos se establece en 500 personas y el de la instalación en 1500 personas.
4. Para acceder a esta instalación es obligatorio ducharse previamente.

5. Es aconsejable el uso de chancletas o zapatillas de baño (llevadas expresamente para ello) en el todas las zonas a excepción de las playas de las piscinas y en las mismas.
  6. Está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
  7. Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad cutánea transmisible.
  8. En esta instalación se deberá respetar a los/as demás usuarios/as y en especial no se podrá: correr en las playas de las piscinas, ni saltar al agua en carrera, así como realizar juegos que pongan en peligro la integridad física del que los realiza ni de los otros/as usuarios/as.
  9. Tanto en las playas de las piscinas y en las mismas no se pueden utilizar aletas, manoplas, gafas de natación o así mismo tampoco se pueden utilizar gafas de sol, aunque sean de plástico, por el peligro de recibir un golpe y que se produzcan lesiones. (flotas o manguito)
  10. Está totalmente prohibido fumar en todas las instalaciones de las piscinas descubiertas de ocio y recreación.
- 11.- Para utilizar la piscina de los toboganes y la del "spa" será imprescindible saber nadar. Para la utilización de la piscina de los menores deberán ser acompañados por una persona mayor de 18 años.

## TITULO SEXTO

### SANCIONES

#### *Artículo. 15*

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento constituye infracción merecedora de sanción.

#### *Artículo 16*

Los/as responsables de la instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de la instalación, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

#### *Artículo 17*

Quienes utilicen la instalación del Servicio de Deportes deberán de respetar las indicaciones del personal del mismo, disfrutando de aquellas y del material deportivo conforme al fin que le es propio y respondiendo de los daños que pudieran causar a personas y bienes.

#### *Artículo. 18*

Los daños que pudieran producirse con ocasión de la utilización de la instalación del Servicio de Deportes no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

#### Artículo . 19

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal del Servicio de Deportes o no utilizaran la instalación, así como, quienes, en general, causaran daño en los locales o instalaciones, atendiendo al grado de gravedad de la falta a la cuantía del daño serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

#### **Infracciones muy graves:**

- Sustracción de bienes del ayuntamiento o de otros usuarios en la instalación.
- Daños causados por incumplimiento de la normativa en los vestuarios, pasillos, instalación o materiales por valor superior de 600 euros.
- Agresiones , insultos a otros-as usuarios-as, al personal del Patronato, escándalos y atentados contra el honor o la intimidad de las personas.
- La cesión de carnés a otros o falsificar para acceder a las instalaciones.
- La reincidencia de faltas graves.
- Los robos, destrozos o cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el Plan de emergencia y evacuación: Alarmas, fichas, chalecos, extintores y carteles, ...
- El incumplimiento de la normativa de seguridad.

#### **Infracciones graves:**

- Los desordenes públicos en las instalación , si no son muy graves.
- Daños causados por incumplimiento de la normativa en los vestuarios, pasillos, instalación o materiales por valor de entre 100 y 600 euros.
- Desconsideración con otros-as usuarios-as o con el personal de la instalación.
- Incumplimiento en la normativa de higiene.
- Incumplimiento de la prohibición de acceso a la zona de baño de personas que padezcan una enfermedad cutánea transmisible.
- La reincidencia en faltas leves.

#### **Infracciones leves:**

- Daños por valor de menos de 100 euros.
- No cumplir las indicaciones del personal de la instalación.
- Utilizar las instalaciones sin el carné o documento que habilite el uso.
- Fumar en las instalaciones.

#### **SANCIONES**

#### **Infracciones muy graves:**

A las infracciones muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Una sanción de multa de hasta 300 euros.
- Pérdida de la condición de abonado-a y prohibición da la utilización de cualquier instalación deportiva municipal por un período de dos años hasta un máximo de 4 años.

#### **Infracciones graves:**

A las infracciones graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Una sanción de multa hasta 150 euros.
- Pérdida de la condición de abonado-a y prohibición de la utilización de cualquier instalación deportiva municipal de un mes hasta un máximo de 2 años.

#### **Infracciones leves:**

A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- Una sanción de multa de hasta 50 euros.
- Pérdida de la condición de abonado-a y prohibición de la utilización de cualquier instalación deportiva municipal por un período de hasta un mes.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados cuya cuantía será fijada en la resolución del expediente sancionador.

Para la imposición de sanciones recogidas en esta normativa se aplicará la Ley 2/1988 de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **TITULO SEPTIMO.**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### *Artículo . 20*

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios/as.

##### *Artículo . 21*

Aquellos casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados, en principio, por los responsables del Servicio de Deportes.

##### *Artículo . 22*

Las modificaciones a este Reglamento se publicarán de forma adecuada para lograr su máxima difusión.

##### *Artículo . 23*

El presente Reglamento entrará en vigor, tras los trámites de aprobación oportunos, a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.»

Publicación : B0G 104 de 4 de junio de 2014

Fecha entrada en vigor: 19 de junio de 2014.